



CNE-JD-CA-089-2024

21 de marzo de 2024

Señor

Juan José Monge Quintanilla

Director

Dirección Ejecutiva

CNE

Señor

Wilgen Saborío Córdoba

Jefe

Unidad de Tecnologías de la Información. CNE

Señora

Ariana Jiménez Espinoza

Jefe

Unidad de Asesoría Legal, CNE

Estimados Señores:

Para los efectos correspondientes, hago de su conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **Acuerdo N° 089-03-2024**, de la **Sesión Ordinaria N° 05-03-2024 del 21 de marzo del 2024**, dispuso lo siguiente:

Considerando:

Primero: Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, por su rectoría en lo que se refiere a la prevención de riesgos y a los preparativos para atender situaciones de emergencia, así como por ser la coordinadora para la gestión del riesgo, conferidas en los artículos 9, 14 y 15 de la Ley No.8488, cuenta con funcionarios (as) que ocupan cargos que por la naturaleza, complejidad y responsabilidad de sus funciones, cubren todo el territorio nacional las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana, localizables por parte de la institución, deben de tener acceso a los servicios de internet y otro tipo de facilidades que actualmente brinda la telefonía celular y los llamados teléfonos inteligentes, así como los dispositivos Mifi.

Segundo: Que en la actualidad las telecomunicaciones son un medio eficaz en las organizaciones para lograr el mejor desempeño de las funciones, tareas y actividades, en beneficio de los usuarios de sus servicios, tecnología que avanza con mejoras constantes en el servicio.

Tercero: Que es necesario establecer normas claras y precisas para regular el uso, custodia y conservación de los teléfonos celulares y de los dispositivos Mifi de la Comisión Nacional de Prevención



CNE-JD-CA-089-2024

21 de marzo de 2024

de Riesgos y Atención de Emergencias, y así tener una mejor optimización de dichos bienes y proporcionar y facilitar a sus funcionarios públicos para el mejor desempeño de sus labores diarias.

Cuarto: Que de conformidad con la Ley de Control Interno y las nuevas opciones de servicio de telefonía celular, que ofrecen los diferentes proveedores, se hace necesario realizar una reforma al reglamento vigente, a fin de establecer normas claras, racionales y precisas que regulen la asignación, custodia, conservación y control de los teléfonos celulares y los dispositivos Mifi como bienes públicos que son, así como los deberes, las responsabilidades, las limitaciones y prohibiciones que los funcionarios que utilizan dichos instrumentos, deben de cumplir y adecuarlo a los cambios tecnológicos operados.

Quinto: Que mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 076-03-2021, tomado en la sesión ordinaria N° 06-03-2021, celebrada el pasado 17 de marzo de 2021, se aprobó el Reglamento para la Asignación, Uso, Custodia, Conservación y Control de los Teléfonos Celulares y Dispositivos Mifi de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención De Emergencias.

Sexto: Que mediante oficio N° CNE-UTI-OF-044-2024, de fecha 21 de marzo de 2024, suscrito por el señor Wilgen Saborío Córdoba, jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, se remite "*Propuesta de Reforma al Reglamento de Uso, Asignación y Custodia de Dispositivos Móviles*", en razón de que surge la necesidad de reformar el reglamento existente para que la Institución se mantenga a la vanguardia en el ámbito de las telecomunicaciones y tecnologías móviles.

Séptimo: Que mediante oficio N° CNE-DE-OF-156-2024, de fecha 12 de marzo de 2024, suscrito por el señor Juan José Monge Quintanilla, se remite propuesta de reforma al Reglamento para la Asignación, Uso, Custodia, Conservación y Control de los Teléfonos Celulares y Dispositivos Mifi de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención De Emergencias.

Por Tanto;

ACUERDO N° 089-03-2024

1. La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias aprueba el presente:

REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION, USO, CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y CONTROL DE LOS TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS MIFI DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCION DE RIESGOS Y ATENCION DE EMERGENCIAS

Artículo 1- Definiciones: Para los efectos de este reglamento, se entiende como:

Ley: Ley No. 8488 "Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo".



CNE-JD-CA-089-2024

21 de marzo de 2024

La Comisión: Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Presidente (a): El Presidente de la Junta Directiva de la Comisión el cual es el funcionario de mayor jerarquía de la Comisión y ostentará su representación judicial y extrajudicial.

Director Ejecutivo (a): El Director Ejecutivo (a) es el funcionario (a) responsable de la administración en general de la Comisión.

Reglamento: Reglamento para el uso, custodia y conservación de los teléfonos celulares y dispositivos Mifi de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y para el pago de mensualidades y los procedimientos a seguir para garantizar su utilización racional y eficiente acorde con los fines institucionales y el fin público inmerso en el mismo.

Teléfono celular: Aparato celular de emisión y recepción telefónica y sus accesorios.

Servicio Celular: Se compone de una unidad de comunicación bidireccional de tecnología de celdas, conocido como teléfono celular (y sus accesorios) y que a su vez debe de contar con una línea de comunicación activa y provista por el proveedor de servicios de telefonía celular.

Dispositivo MIFI: Dispositivo para el acceso al internet por medio de la red de telefonía celular de un proveedor de servicios.

Unidad de Tecnología de la Información: En adelante UTI es la Unidad encargada de proveer a los funcionarios de servicios de telefonía celular y de planes de datos de internet, previo acuerdo entre la Dirección Ejecutiva y los funcionarios.

Mes: Período de treinta días naturales.

Tarifa Básica: La tarifa que se reconocerá es la correspondiente al plan que contrate la Comisión para cada funcionario.

Artículo 2- Objetivo. Este Reglamento tiene por objeto regular la asignación, utilización racional, custodia, conservación y control de los teléfonos celulares adquiridos por la Comisión, así como de los dispositivos Mifi para los servicios que por este medio puedan utilizar los (las) funcionarios (as) a quienes se les asigne estos bienes y que se determinan en el presente Reglamento que por la naturaleza de sus funciones, requieren de una comunicación expedita para el mejor desempeño de las funciones asignadas por la institución.

Artículo 3- Funcionarios (as) a quienes se les podrá asignar un teléfono celular y una línea celular, así como un dispositivo Mifi. Se autoriza para utilizar dichos dispositivos de la Comisión, el (la)



CNE-JD-CA-089-2024

21 de marzo de 2024

Presidente(a) de la Comisión, el (la) Director (a) Ejecutivo(a), el (la) Director(a) de Gestión Administrativa, el Director(a) de Gestión de Riesgo, la Jefatura de la Unidad Gestión de Operaciones, la Jefatura de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción, la Jefatura de la Unidad de Investigación y Análisis del Riesgo, la Jefatura de la Asesoría Legal y la Jefatura de la Unidad de Comunicación Institucional. Además, quedan autorizados los Operadores de Equipo Móvil, los Oficiales de Operaciones, los Geólogos de la Unidad de Investigación y Análisis de Riesgos, Ingenieros contratados por el régimen del Servicio Civil de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción y el encargado (a) de logística, bajo su condición de funcionarios del aparato sustantivo y operativo de la Comisión.

Se podrán asignar teléfonos celulares y/o dispositivos Mifi a otros funcionarios no incluidos en el párrafo anterior, siempre y cuando sean motivos debidamente justificados y razonados, para esto la jefatura de la unidad o proceso correspondiente solicitará al Presidente(a) la autorización, la cual será otorgada mediante resolución fundada e instruirá a la UTI a formalizar la entrega del dispositivo requerido.

Cuando por la índole de sus funciones se requiera su disponibilidad, la asignación y uso de teléfonos celulares y dispositivos Mifi se debe de sujetar a los principios de razonabilidad, eficiencia, eficacia y en general a las prácticas de sana administración de los recursos públicos.

Artículo 4- Autorización para uso de teléfono personal: Los funcionarios podrán aportar su teléfono y línea personal como herramienta de trabajo, para enviar y recibir comunicaciones, así como para acceder a los recursos y sistemas de la CNE, para esto se deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- Responsabilidad del Dispositivo: Aceptar que su teléfono personal será utilizado como herramienta de trabajo y que es su responsabilidad mantenerlo seguro y protegido de accesos no autorizados.
- Registro y Autorización: Los funcionarios interesados en usar su teléfono personal para fines laborales deben registrar el dispositivo ante la Unidad de Tecnologías de Información. Este proceso incluirá la verificación de la compatibilidad del dispositivo con los sistemas de la CNE y la autorización formal para su uso.
- Seguridad y Privacidad: Se debe instalar y mantener software de seguridad aprobado por la CNE en todos los dispositivos personales autorizados. Asimismo, se establecerán políticas de privacidad que protejan la información personal de la persona funcionaria y la información confidencial de la CNE.
- Uso Adecuado y Responsabilidades: Se deberán respetar las restricciones sobre el uso de aplicaciones de trabajo. Los funcionarios serán responsables de cualquier daño o pérdida de datos causada por el incumplimiento de estas políticas.
- Soporte y Mantenimiento: La Unidad de Tecnologías de Información de la CNE ofrecerá soporte limitado para los dispositivos personales usados para fines laborales. Esto puede incluir asistencia para la configuración inicial, la instalación de software de seguridad, y el soporte para



CNE-JD-CA-089-2024

21 de marzo de 2024

aplicaciones de trabajo específicas. Sin embargo, el mantenimiento general y la reparación del dispositivo recaerán en el propietario de este.

- **Compensación y Reembolsos:** La CNE NO asumirá ningún tipo de compensación o reembolso por el uso de dispositivos, líneas y planes de datos personales para fines laborales.
- **Finalización del Uso:** Al terminar la relación laboral se deberán eliminar todos los recursos y accesos de la CNE del dispositivo personal de manera segura.

Artículo 5- Contratos para la asignación de teléfonos celulares. Para la asignación y uso de los teléfonos celulares o de los dispositivos Mifi, cada uno de los funcionarios deberá suscribir un contrato entre la Comisión, representado por la Dirección Ejecutiva y el (la) funcionario (a), documento que será proporcionado por la UTI. En dicho contrato se hará una descripción detallada de los bienes que se entregan. Además, se enunciarán las limitaciones y condiciones de uso de los bienes asignados y la aceptación de éstas por parte del funcionario.

Dichos contratos quedarán en custodia de la UTI, quien deberá llevar un expediente de cada número celular y/o Mifi con toda la información pertinente.

El servicio de telefonía celular que se asigna al (a la) funcionario(a) estará restringido a una línea por funcionario (a), salvo los casos que estén debidamente justificados y autorizados por la administración superior.

El formato de contrato y cualquier modificación posterior deberá ser revisado y aprobado por la Unidad de Asesoría Legal.

Artículo 6- Responsabilidades y prohibiciones. Los (las) funcionarios (as) a los que, de conformidad con el artículo anterior, les haya sido entregado un teléfono celular o un dispositivo Mifi para su uso, tendrán responsabilidad exclusiva sobre la custodia, conservación y uso del bien asignado, así como de sus respectivos accesorios (baterías, cargadores, estuches, chips, cables, etc.) y servicios adicionales.

En caso de defectos de fabricación, de funcionamiento, deterioro o daños del teléfono celular, el (la) funcionario(a) deberá reportarlo ante la UTI, quienes realizarán el trámite correspondiente para la aplicación de la garantía del aparato o en su defecto proceder con los trámites para la reparación o sustitución de este.

El teléfono celular o dispositivo MIFI es de uso exclusivo del funcionario(a) a quien se le asignó, para ser utilizado en el cumplimiento de las funciones, propias de su cargo. En consecuencia, queda terminantemente prohibida la cesión o préstamo de los teléfonos celulares y/o dispositivos Mifi a terceros, así como la instalación de ningún tipo de chips (SIM, SD, microSD, etc.), que no sean propiedad de la institución. Asimismo, debe de tomarse en cuenta que al ser instrumentos de trabajo no se deben utilizar



CNE-JD-CA-089-2024

21 de marzo de 2024

para uso personal ajeno a temas laborales, como la instalación y uso de juegos virtuales, la utilización de redes sociales tales como Facebook, linkedIn entre otras, o a cuentas personales de cualquier índole, por ejemplo, SINPE Móvil, que no atiendan labores institucionales. La UTI será la encargada de prescribir cuáles son las aplicaciones que se le podrán instalar a los dispositivos institucionales.

Queda prohibido utilizar el teléfono asignado por la institución, con una línea celular diferente a la asignada por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Tratándose de un activo propiedad de la Comisión, el número telefónico asignado no podrá ser privado, se exceptúan aquellos casos debidamente justificados y previamente autorizados por la administración superior.

Artículo 7- En caso de extravío, hurto, robo o daño: El o la funcionaria responsable de su uso, deberá comunicar a su jefatura inmediata y a la UTI. Para los casos de hurto o robo deberá presentar la respectiva denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial. Dicha comunicación deberá de realizarla por escrito a la mayor brevedad, dentro de un plazo no mayor a 3 días hábiles. Realizada la comunicación a la UTI ésta deberá de gestionar de inmediato la suspensión del servicio ante el proveedor de los servicios telefónicos y poner el asunto en conocimiento de la Dirección Ejecutiva para que instruya según corresponda.

En estos casos, salvo que resulte evidente la ausencia de responsabilidad del funcionario, deberá de seguirse el procedimiento administrativo ordinario regulado en la Ley General de la Administración Pública con el objeto de determinar la verdad real de los hechos, eventuales responsabilidades civiles, de conformidad con los artículos 213 y siguientes del citado cuerpo normativo. Dicho procedimiento administrativo deberá de ser designado por la Dirección Ejecutiva.

No será necesario seguir el procedimiento cuando el funcionario voluntariamente asuma la responsabilidad civil.

En casos especialmente graves, se podría determinar también la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Comisión.

El desgaste natural del teléfono y/o del dispositivo Mifi por su uso, no genera responsabilidad del funcionario.

Artículo 8- Control de teléfonos asignados. La UTI deberá entregar y llevar un registro actualizado de los teléfonos celulares adquiridos y asignados, así como del control y fiscalización del uso de los teléfonos celulares y los dispositivos Mifi y sus accesorios. Esta Unidad será también la encargada de gestionar ante los proveedores de los servicios de telefonía celular, los trámites de servicios nuevos, desconexiones temporales o definitivas, programación de líneas o teléfonos, cambios de número entre



CNE-JD-CA-089-2024

21 de marzo de 2024

otras diligencias necesarias.

Artículo 9- Obligación de entregar el teléfono celular. El (la) funcionario(a) que termine su relación de servicio con la Comisión, se reubique en otra institución estatal o cese en el cargo que originó la asignación del uso del teléfono celular, ya sea de forma temporal o definitiva, deberá devolverlo junto con sus accesorios a la UTI, en el lapso de los dos días hábiles posteriores a la fecha en que cese sus funciones. En caso contrario, se le apercibirá por una única vez, siendo que, de persistir negativa, la UTI solicitará la suspensión inmediata del servicio ante el Instituto Costarricense de Electricidad o a quien provea el servicio con copia a la Unidad de Servicios Generales, y enviará copia del expediente a la Unidad de Asesoría Legal con el fin de interponerse denuncia penal por retención indebida de bienes del Estado, ante las autoridades correspondientes.

Artículo 10- Tarifa telefónica a reconocer por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. La Comisión pagará a los funcionarios a los cuales asigna una línea celular, el monto equivalente al plan ofrecido por el ICE o quien provea el servicio; más el servicio roaming y de llamadas internacionales, según corresponda.

Cuando el Instituto Costarricense de Electricidad o quien provea el servicio, reporte un exceso en el cobro de la factura por plan del servicio de telefonía celular, adquirido por la institución, la UTI se lo comunicará a la persona funcionaria para que proceda con el reintegro a la Comisión del exceso indicado, por medio de depósito o transferencia a las cuentas de la Comisión, cuyo comprobante deberá ser remitido a la UTI, en un plazo máximo de tres días hábiles después de comunicado el monto a reintegrar, en caso contrario la UTI remitirá un informe a la Unidad de Desarrollo Humano para la deducción correspondiente por medio de planilla del exceso reportado en el plan correspondiente, dicha Unidad aplicará el procedimiento establecido para efectuar deducciones salariales del Reglamento de cobro administrativo, arreglos de pago y cobro judicial de la Comisión.

En casos de situaciones relacionadas con la atención de emergencias, se podrá reconocer un excedente de un 50% sobre el monto equivalente al plan ofrecido por el proveedor del servicio, que corresponderá únicamente a la fase respuesta y/o rehabilitación en la atención de incidentes o emergencias, no declaradas y declaradas. Para esto el funcionario deberá remitir un informe con visto bueno de su jefatura, con aportación de información que respalde y justifique el excedente reportado.

Artículo 11- Entrega del teléfono celular para custodia. Es responsabilidad del funcionario que solicite una licencia, permiso, vacaciones o sea incapacitado, por un periodo mayor a 30 días naturales, entregar o hacer llegar su teléfono celular o el dispositivo Mifi y sus accesorios a la UTI, quien los volverá a poner a disposición del funcionario una vez que este se reincorpore al servicio a la Institución, salvo que el Presidente (a) o el Director Ejecutivo (a) consideren que el funcionario mantenga el servicio para



CNE-JD-CA-089-2024

21 de marzo de 2024

garantizar la comunicación y normal funcionamiento de la Institución y del buen servicio público. Se exceptúa al Presidente(a), Director Ejecutivo (a), Director(a) de Gestión del Riesgo, Director(a) de Gestión Administrativa y la Jefatura de la Unidad de Gestión de Operaciones que mantendrán el uso del servicio.

Artículo 12- Restricciones de asignación. Ningún funcionario podrá tener asignado más de un teléfono celular o un dispositivo Mifi, no gozar de más de un servicio de pago de mensualidad. Salvo los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 13- La asignación de los teléfonos y de los dispositivos Mifi no genera derechos. La asignación del teléfono celular y del dispositivo Mifi y su respectivo servicio no genera derechos, no se considerará parte del salario, ni como atribución o beneficio personal. En consecuencia, el Director Ejecutivo (a) puede retirar su uso o el servicio en cualquier momento, sea porque desaparezca la necesidad institucional, por incumplimiento a las disposiciones del contrato y el Reglamento, por limitaciones presupuestarias o por cualquier otra razón que discrecionalmente se determine.

Artículo 14- Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento hará acreedor al (a la) funcionario (a) de las medidas civiles y disciplinarias correspondientes, que podrá considerarse como una falta grave, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad que conforme el ordenamiento jurídico le sean aplicables.

Artículo 15.-Derogatorias. Se deroga el anterior Reglamento para el uso, custodia y conservación de los teléfonos celulares y dispositivos Mifi de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Artículo 16. -Vigencia. Este Reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial la Gaceta.

2. La Junta Directiva de la CNE instruye a la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Unidad de Asesoría Legal para que se proceda con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta y con todos los trámites administrativos necesarios para la implementación.

ACUERDO APROBADO UNÁNIME FIRME

Atentamente,

Milena Mora Lammas
Junta Directiva CNE.

cc.Archivo